



Tipo Norma :Decreto 1093
 Fecha Publicación :29-11-2003
 Fecha Promulgación :30-09-2003
 Organismo :MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Título :DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 404, DE 1998, Y APRUEBA NUEVO
 REGLAMENTO DE MONTOS DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS
 Tipo Version :Ultima Version De : 16-06-2010
 Inicio Vigencia :16-06-2010
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=217943&f=2010-06-16&p=

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 404, DE 1998, Y APRUEBA NUEVO
 REGLAMENTO DE MONTOS DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.093.- Santiago, 30 de septiembre de 2003.- Vistos:
 Las necesidades del servicio; lo dispuesto en el artículo 85 del
 DFL N° 850, de 1997, y lo prescrito en los artículos 12 y 13
 del decreto ley N° 534, de 1974, y

Considerando: Que es necesario racionalizar y agilizar las
 atribuciones en materia de contratos que compete a las
 autoridades centrales y regionales del MOP,

D e c r e t o :

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a contar de la fecha de
 publicación del presente decreto, el DS MOP N° 404, de 31 de
 marzo de 1998, que aprobó el Reglamento de Montos de Contratos
 de Obras Públicas.

Artículo 2°: Apruébase el siguiente reglamento de
 Montos de Contratos de Obras Públicas, para su
 aplicación por las autoridades que les corresponderá
 resolver sobre los contratos de ejecución de obras,
 estudios, proyectos, asesorías y de sus modificaciones,
 liquidaciones y cancelaciones.

A.- CONTRATOS FINANCIADOS EN PARTE O TOTALMENTE CON
 RECURSOS SECTORIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
 DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DE SUS
 SERVICIOS DEPENDIENTES Y DE LA DIRECCION GENERAL DE
 AGUAS.

I. Contratos de Ejecución de Obras Públicas

a) Los contratos de ejecución de obras públicas que se
 llamen a licitación pública o licitación privada
 con trámite previo de licitación pública, serán
 resueltos en la siguiente forma:

| Autoridades | Monto de Contrato en UTM | |
|--|--------------------------|---------|
| Director General con V°B° de | | |
| Ministro de OO.PP. | Igual o Superior a | 300.000 |
| Director General | Igual o Superior a | 200.000 |
| | Inferior a | 300.000 |
| Directores Nacionales con V°B° | | |
| Director General | Igual o Superior a | 150.000 |
| | Inferior a | 200.000 |
| Directores Nacionales Jefes de Oficinas | Inferior a | 150.000 |
| Regionales con V° B° de SEREMIS | Inferior a | 120.000 |

DTO 1136, OBRAS
 Art. 1°
 D.O. 14.03.2007

No obstante los límites iguales o superiores, la
 Autoridad Administrativa podrá resolver sobre valores
 menores.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el DS MOP N° 145, de 7 de marzo de 2005, el cual aprueba Bases Administrativas Generales para Licitaciones que regirán los Contratos de Conservación Global de Caminos.

b) Los contratos de ejecución de obras públicas que se convengan por cotización privada, sin trámite previo de propuesta pública, por trato directo, administración delegada o administración directa en los casos en que legalmente procedan estos sistemas, serán resueltos de la siguiente forma:

| Autoridades | Monto de Contrato en UTM | |
|---|--------------------------|--------|
| Director General con V°B° de Ministro de OO.PP. | Hasta | 10.000 |
| Director General | Inferior a | 8.000 |
| Directores Nacionales con V°B° | | |
| Director General | Inferior a | 6.500 |
| Directores Nacionales | Inferior a | 5.000 |
| Jefes de Oficinas Regionales con V°B° de Seremi | Inferior a | 3.500 |

2. Modificaciones de Contratos de Obra

Las modificaciones de obras, aumentos de obra, disminuciones de obra y obras extraordinarias, que afecten a los contratos, serán resueltas por las autoridades correspondientes, mediante convenio, en conformidad a las siguientes disposiciones.

2.1 El contrato inicial y cada uno de sus aumentos deberá actualizarse en base a la variación del índice de precios al consumidor entre un mes antes de la fecha del estudio de los precios (índices bases) y un mes antes de la fecha del convenio que se pretende resolver.

2.2 Deben considerarse todos los aumentos que haya tenido el contrato desde su inicio, actualizándose cada uno en la forma descrita precedentemente, teniendo en consideración lo prescrito en el inciso 1° del artículo 12 del decreto ley N° 534, de 1974.

2.3 Las actualizaciones de precios en los casos de contratos por administración delegada y obras que se realicen mediante administración directa, que no incluyan modificaciones ni aumentos de obras, se autorizarán por las autoridades que les corresponda resolver su adjudicación.

Para este solo efecto, se entiende que aumento es la diferencia entre el presupuesto actualizado de las obras en términos reales a una cierta fecha y el presupuesto inicial actualizado incrementado en la variación del índice de precios al consumidor a la misma fecha.

2.4 Las modificaciones de obras serán resueltas por las autoridades que se señalan a continuación, dentro de los rangos que en cada caso se indican:

a) Contratos iniciales iguales o superiores a 200.000 UTM

| Autoridades | Porcentaje del Contrato Inicial | |
|-------------------------------|---------------------------------|-----|
| Director General con V°B° del | Igual o Superior a | 30% |

Ministro de OO.PP. Inferior a 50%

Este V°B° no será necesario cuando anteceda al acto administrativo una Orden de Ejecución Inmediata, que haya cumplido con dicho requisito.

Director General Inferior a 30%
* Con tope de UTM 60.000

b) Contratos iniciales inferiores a 200.000 UTM

Autoridades Porcentaje del Contrato Inicial

Director General Igual o Superior a 30%
Inferior a 50%
* Con tope de UTM 60.000

Directores Nacionales con V°B° del Director General Igual o Superior a 20%

Directores Nacionales Inferior a 30%
Inferior a 20%

. Sobre el tope de 60.000 UTM requerirá V°B° Ministro.

c) Contratos Regionales

Autoridades Modificación en UTM

Jefe Oficina Regional con V°B° Igual o Superior a 5.000
Director General Inferior a 7.500

Jefe Oficina Regional con V°B° Inferior a 5.000

Director Nacional Jefe Oficina Regional con V°B° Seremi Inferior a 2.500

No obstante lo señalado como límite igual o superior, de rango de atribución para resolver, la autoridad pertinente podrá hacerlo sobre valores menores.

Cuando el límite de igual o inferior exceda el rango de atribución para resolver, la autoridad pertinente podrá hacerlo sobre valores mayores.

2.5 Para los efectos de la aplicación del artículo 97 del decreto supremo N° 15, de 1992, que fijó el texto reglamentario para Contratos de Obras Públicas, deberá procederse en la forma que se indica a continuación:

2.5.1 El Inspector Fiscal deberá solicitar la aprobación de una Orden de Ejecución Inmediata (O.E.I.) con la correspondiente justificación fundamentada y obtener la conformidad de su jefatura y los vistos buenos de las autoridades que le compete según el presente Reglamento de Montos.

2.5.2 No se podrá iniciar la ejecución de las modificaciones de obras que se soliciten antes de obtener la conformidad de las autoridades correspondientes, debiendo quedar anotada en libros de obras la fecha de inicio de ellas.

2.5.3 No podrá solicitarse la aprobación de una nueva obra de ejecución inmediata si no se ha dictado la correspondiente resolución de aprobación de la anterior.

El contratista que efectúe modificaciones de obras antes de que la Orden de Ejecución Inmediata

correspondiente esté debidamente autorizada, será responsable de ellas y no podrá exigir pago alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que autorice la ejecución de trabajos en forma extemporánea, será administrativamente responsable de ello.

2.6 Los casos de aumentos de obras que no constituyen urgencia como lo contemplado en el artículo 97 del DS N° 15, de 1992, sino que son el producto de un análisis más general del proyecto, del cual se determinan necesidades de modificaciones con fines de mejoramiento o complementaciones de las obras que se ejecutan, deberán regirse por lo establecido en los artículos 98 al 101 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y se deberá solicitar la aprobación de los convenios pertinentes dentro de los cauces normales previstos al efecto, sin orden de ejecución inmediata.

El contratista que efectúe modificaciones de obras antes de que la resolución que los autorice esté debidamente tramitada, será responsable de ello y no podrá exigir pago alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que autorice la ejecución de trabajos en forma extemporánea, será administrativamente responsable de ello.

3. Contratos de Estudios, Proyectos y Asesorías

Los contratos de estudios, proyectos y asesorías, financiados mediante el pago de honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del DS MOP N° 48, de 1994, serán resueltos en la forma que se indica.

DTO 1136, OBRAS
Art. 2°
D.O. 14.03.2007

a) Contratos que se llamen a licitación pública:
Autoridades Monto de Contrato en UTM

| | | |
|--|----------------------------------|------------------|
| Director General con V° B° de Ministro de OO.PP. | Igual o Superior a | 80.000 |
| Director General | Igual o Superior a Inferior a | 60.000 80.000 |
| Directores Nacionales con V° B° del Director General | Igual o Superior a Inferior a | 50.000 60.000 |
| Directores Nacionales Jefes de Oficinas Regionales con V° B° | Inferior a | 50.000 |
| Director Nacional Jefes de Oficinas Regionales con V° B° de SEREMI | Inferior a | 40.000 20.000 |

b) Contratos que se llamen sin licitación pública, en los casos en que ello legalmente proceda:

| | | |
|---|------------|-------|
| Director General con V°B° de Ministro de OO.PP. | Hasta | 3.000 |
| Director General | Inferior a | 2.500 |
| Directores Nacionales con V°B° Director General | Inferior a | 2.000 |
| Directores Nacionales Jefes de Oficinas Regionales con V°B° | Inferior a | 1.500 |
| Director Nacional Jefes de Oficinas | Inferior a | 1.000 |

Regionales con V°B°
Seremi

Inferior a

500

No obstante lo señalado como límite, igual o superior, de rango de atribuciones para resolver, la autoridad pertinente podrá hacerlo sobre valores menores.

4. Modificaciones de Contratos de Estudios, Proyectos y Asesorías

Las modificaciones de contratos de estudios, proyectos y asesorías quedan sujetas a las disposiciones del decreto MOP N° 48, de 1994, art. 59.

B.- CONTRATOS CUYO FINANCIAMIENTO PROVENGA DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL, DE RECURSOS ORIGINADOS POR APORTES DE OTROS SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO O POR MANDATO Y CON RECURSOS DEL FONDO SOCIAL.

Los contratos de obras, estudios, proyectos, asesorías y sus respectivas modificaciones, financiados exclusivamente con los recursos precitados serán resueltos por los Jefes de las Oficinas Regionales con V°B° del Secretario Regional Ministerial, cualquiera sea su monto. Para estos efectos, las autoridades regionales del Ministerio estarán facultadas para sancionar técnica y administrativamente todos los antecedentes que corresponda según las disposiciones vigentes, sean éstas legales, reglamentarias o de Servicios.

Sin embargo, a solicitud fundada del Secretario Regional Ministerial, por la complejidad técnica de las obras, estudio y proyectos, u otros motivos que lo justifiquen, el Director General podrá determinar que todas o partes de las atribuciones que corresponde, sean ejercidas por el Director Nacional respectivo, ya sea directamente o con V°B° del Director General.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, lo establecido en el artículo 2°, letra A, punto 2.5, en sus dos últimos incisos, y punto 2.6, en sus dos últimos incisos, regirán también para los contratos a que se refiere esta letra.

En todo caso si el contrato fuera igual o superior a 200.000 UTM, se requerirá el V°B° del Ministro de Obras Públicas".

DTO 242, OBRAS
Art. único
D.O. 25.05.2004

C.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Para los contratos de ejecución de obras públicas, y de estudios, proyectos y asesorías que se convengan por cotización privada sin trámite previo de propuesta pública, por trato directo, administración delegada o administración directa, en los casos en que legalmente procedan estos sistemas, la Dirección respectiva -previo a la preparación de los documentos de licitación del contrato- deberá solicitar la aprobación de una Orden de Ejecución de Obra o Consultoría, con la correspondiente justificación y obtener la conformidad de su jefatura y el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas. Lo anterior no se aplicará a la contratación de obras declaradas de emergencia en un decreto supremo ni para los estudios inferiores a 250 UTM que se contraten, destinados al apoyo de las defensas jurídicas que se realicen tanto ante las Comisiones Conciliadoras y Arbitrales

DTO 1136, OBRAS
Art. 3°
D.O. 14.03.2007
Decreto 223,
OBRAS PUBLICAS
Art. TERCERO
D.O. 19.08.2009

establecidas en el artículo 36 de la Ley de Concesiones, como ante los Tribunales de Justicia ordinarios o especiales. En la Orden de Ejecución de Obra o Consultoría deberá señalarse la Dirección del MOP que generará el contrato; el nombre y propósito del mismo; una breve descripción de la obra, estudio, proyecto o asesoría; fecha programada de llamada a licitación; plazo estimado de duración del contrato y valor estimado del contrato (UTM).

El funcionario que realice la ejecución de trabajos sin este requisito será responsable de ello.

2. Las liquidaciones y cancelaciones de contratos serán resueltas por las mismas autoridades que los hubieran sancionado.

3. En el evento que la Dirección General de Aguas o alguna Dirección Nacional dependiente de la Dirección General de Obras Públicas no tenga designado Jefe de Oficina Regional y, además, en caso de ausencia, impedimento o falta de delegación de éste o de su subrogante legal, las funciones y atribuciones que establece este Reglamento serán ejercidas por otro Jefe de Oficina Regional del mismo Servicio, con VºBº del Secretario Regional Ministerial.

4. Se deja establecido que el valor de la UTM está sujeto a las disposiciones de la resolución N° 520, 15 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República.

Artículo transitorio. Durante el año 2009, los contratos de ejecución de obras contemplados en la letra b) del numeral 1, letra A del artículo segundo, serán resueltos de la siguiente forma:

DTO 119, OBRAS
Art. segundo
D.O. 02.03.2009

| Autoridades | Monto de contratos en UTM |
|--|---------------------------|
| Director General con VºBº del Ministro de Obras Públicas | Igual o superior a 30.000 |
| Director General | Inferior a 30.000 |
| Directores Nacionales con VºBº de Director General | Inferior a 20.000 |
| Directores Nacionales | Inferior a 13.000 |
| Jefes de Oficinas Regionales con VºBº de SEREMI | Inferior a 6.500 |

Igualmente durante el año 2009, las modificaciones de los contratos regionales contemplados en la letra c) del numeral 2.4, letra A, del artículo segundo, serán resueltas de la siguiente forma:

| Autoridades | Modificación en UTM |
|--|---------------------------|
| Jefe Oficina Regional con VºBº Director General | Igual o superior a 10.000 |
| Jefe Oficina Regional con VºBº Director Nacional | Inferior a 10.000 |
| Jefe Oficina Regional con VºBº SEREMI | Inferior a 5.000 |

Artículo 2 transitorio: Durante el año 2010 para las Regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Libertador Bernardo OHiggins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía, y únicamente para los contratos de obras que se celebren bajo el

amparo del D.S. N° 150 de fecha 27 de Febrero de 2010, del Ministerio del Interior, que declaró zona de catástrofe a las Regiones señaladas, los montos señalados en la letra "b" del numeral 1 de la letra A del artículo segundo, serán los siguientes:

| "Autoridades | Monto de contrato en UTM |
|---|-------------------------------|
| Director General con Visto Bueno del Ministro | Igual o Superior a 100.000 |
| Director General | Superior a 50.000 UTM |
| Directores Nacionales | Superior a 13.000 UTM |
| Jefe de Oficina Regional con V°B° del Director Nacional | Superior a 6.500 UTM |
| Jefe de Oficina Regional con V°B° del Seremi | Igual o inferior a 6.500 UTM" |

Decreto 151,
OBRAS PUBLICAS
Art. 1
D.O. 12.03.2010
Decreto 218,
OBRAS PUBLICAS
Art. 3 N° 1
D.O. 16.06.2010

Las modificaciones de estos contratos serán resueltas por las mismas autoridades que los adjudicaron.12.03.2010

Decreto 218,
OBRAS PUBLICAS
Art. 3 N° 2
D.O. 16.06.2010

Artículo 3 transitorio: Durante el año 2010 la Orden de Ejecución de Obra o Consultoría señalada en el numeral primero de la letra C del artículo segundo no se exigirá para los contratos que se celebren en las Regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía bajo el amparo del D.S. N° 150 de fecha 27 de Febrero de 2010, del Ministerio del Interior, que declaró zona de catástrofe a las Regiones que indica.

Decreto 151, OBRAS PUBLICAS
Art. 1
D.O. 12.03.2010

Artículo 4 transitorio: "Durante el año 2010 para las Regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de La Araucanía, y únicamente para los contratos de estudios, proyectos y asesorías de obras afectadas por la catástrofe o que se requieran con urgencia para paliar los efectos de la misma y que se celebren bajo el amparo del D.S. N° 155 o N° 320, ambos de 2010, del Ministerio del Interior, los montos señalados en la letra "b" del numeral 3 de la letra A del artículo segundo, serán los siguientes:

| "Autoridades | Monto de contrato en UTM |
|--|-------------------------------|
| Director General con Visto Bueno del Ministro | Igual o superior a 28.000 |
| Director General | Superior a 14.000 UTM |
| Directores Nacionales | Superior a 6.000 UTM |
| Jefes de Oficinas Regionales con V°B° de Director Nacional | Superior a 2.000 UTM |
| Jefes de Oficinas Regionales con V°B° del Seremi | Igual o inferior a 2.000 UTM" |

Decreto 218,
OBRAS PUBLICAS
Art. 3 N° 3
D.O. 16.06.2010

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Clemente Pérez Errázuriz, Subsecretario de Obras Públicas.